

RESOLUCIÓN N° 03

SESIÓN ORDINARIA GADPRM # 09-2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. En su Inciso Segundo reconoce a las Juntas Parroquiales en calidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal **a)** del artículo **64** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, de acuerdo al **Art. 68** del **COOTAD**, donde manifiesta: las Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, que en el artículo **6** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá inferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo **8** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, consejos metropolitanos y consejos municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su **Art. 67** señala las atribuciones de la junta parroquial rural, su literal a: Expedir, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobiernos Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme a este código"; en su literal p: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos.

Que, con fecha viernes 12 de mayo del 2022 se realizó la Sesión Ordinaria de Junta # 09, con el voto razonado de Dr. Jonny Muñoz, Lcda. Marlin Quiñonez Cabeza, Ing. Fermín Angulo, Sr. Dennis Torres y Sr. Marco Tapullo Vocales respectivamente del GADPRM que contabilizan 5 votos a favor; es decir por mayoría resolvieron en el punto 7.

7.- Informe de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METALICA, BATERIAS SANITARIAS Y AREAS RECREATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL RECINTO DE RONCA TIGRILLO DE LA PARROQUIA MALIMPIA, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS.** "

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

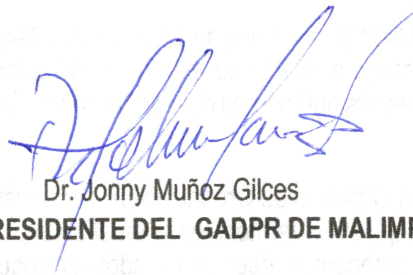
RESUELVEN:

- EJECUTAR LA RECOMENDACIÓN DEL FISCALIZADOR SEGÚN OFICIO NRO. GADPRM-CDC-02-2023-F005; LA CUAL CONSISTE EN HACER EFECTIVAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE OBRA QUE DETERMINAN LA TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA; SEGÚN

CLAUSULA SEXTA. - GARANTÍAS. 6.1 BUEN USO DE ANTICIPO Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

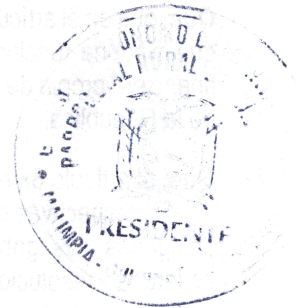
CLAUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO: 11.02 CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- TRATÁNDOSE DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, PROCEDERA LA DECLARACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DE LA CONTRATANTE, EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LOSNCP.

Dada y firmada en la Parroquia Malimpia, Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, a los 12 días del mes mayo del 2023.



Dr. Jonny Muñoz Gilces

PRESIDENTE DEL GADPR DE MALIMPIA



CERTIFICO:

Que la resolución que antecede, fue aprobada en sesión Ordinaria N° 09-GADPRM-2023, realizada el día viernes 12 de mayo del 2023, a las 12:06.

Malimpia, 12 de mayo del 2023.



Ing. Mireya Rivas Rezabala

SECRETARIA DEL GADPR DE MALIMPIA

